

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 72.

Hallándose en descubierto varios pueblos, de la presentacion en este Gobierno de sus cuentas municipales,

Prevengo á los Ayuntamientos que las rendidas por los cuentadantes, y que obran en su poder para su examen y censura, las den inmediatamente la tramitacion que dispone la ley Municipal.

Encargo á los Sres. Alcaldes que dentro 8.º dia hagan saber en debida forma á todos los que se hallen sin rendir sus cuentas, lo verifiquen dentro de quince, á contar desde la notificacion, remitiendo á este Gobierno nota personal de los cuentadantes á quienes haya requerido, con expresion del año económico á que corresponden sus cuentas.

Si dejasen pasar los quince dias sin presentar las cuentas al Ayuntamiento, proceda este de oficio á su formacion, poniéndose las de manifiesto en la Secretaría á los respectivos cuentadantes para que dentro 8.º dia se enteren de ellas y manifiesten su conformidad arreglando de ello la correspondiente diligencia ó expongan lo que creyeren conveniente, dándolas en

seguida la tramitacion que previene la ley Municipal.

Se conmina con la multa de 15 pesetas á los Señores Alcaldes que dentro del término de doce dias no participen á este Gobierno haber cumplido lo que se les encarga, ó que al hacerlo no acompañen las notas que se les piden.

Palencia 25 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 20 de Agosto de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero, y con asistencia de los señores Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ochocientas cincuenta y dos pesetas por las estancias causadas durante el mes de Julio en el Hospital de San Antolin, de Palencia, por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil doscientas una pesetas, veinticinco céntimos por las estancias causadas durante el mes de Julio en el Manicomio de Valladolid por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una

liquidacion final importante seis mil ciento veintiuna pesetas, sesenta y seis céntimos, por obras ejecutadas en el quinto trozo de la carretera del puente de Don Guarin á Villada á cargo del contratista D. Toribio Gatón Rojo.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ciento veintidos pesetas con cuarenta céntimos por los bagajes suministrados por la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste durante el mes de Julio próximo pasado.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante setecientas cincuenta y cuatro pesetas, veinticinco céntimos, por los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Dueñas durante el cuarto trimestre del año económico anterior.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante trescientas cincuenta y dos pesetas por los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Torquemada durante el cuarto trimestre del año económico anterior.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante cuatrocientas trece pesetas con setenta y tres céntimos por los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Osorno durante los trimestres tercero y cuarto del año económico anterior.

Prestar su aprobacion al presupuesto de gastos carcelarios del partido de Frechilla importante seis mil cincuenta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, para el actual año económico; mandando se devuelva al Alcalde copia autorizada del mismo y se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los pueblos interesados.

Prestar su aprobacion al presupuesto de gastos carcelarios de Carrion, importante tres mil setecientas cincuenta y una pesetas, para el año económico actual, mandando se devuelva copia autorizada al Alcalde y se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Prestar su aprobacion al proyecto y presupuesto de las obras de nueva ejecucion del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Mazariegos á Lagartos, importante 47015 pesetas 71 céntimos, señalando las doce de la mañana del dia primero de Octubre para la celebracion de la subasta pública, mandando se anuncie por medio del Boletín oficial de la Provincia.

Prestar su aprobacion al proyecto y presupuesto de las obras de nueva construccion del sexto trozo de la carretera de segundo orden del puente de Don Guarin á Villada, importante 47.431 pesetas 91 céntimos, señalando las doce de la mañana del primero de Octubre para la celebracion de la subasta pública, mandando se anuncie por medio del Boletín oficial de la Provincia.

Prestar su aprobacion al proyecto y presupuesto de las obras de nueva construccion del tercer trozo de la carretera de tercer orden de Calabazanos á Esguevillas, importante 47.138 pesetas 12 céntimos, señalando las doce de la mañana del primero de Octubre para la celebracion de la subasta y mandando se anuncie asi por medio del Boletín oficial de la Provincia.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales siguientes

De San Llorente de la Vega, correspondientes al ejercicio de 1862 y primer semestre de 1863, rendidas por el Alcalde D. Nicolás Bilbao y el Depositario D. Dámaso Miguel;

De Redondo, correspondientes al ejercicio de 1877 á 78, rendidas por el Alcalde D. Manuel Gonzalez y el Depositario D. Angel de la Fuente;

De Castrillo Onielo, correspondientes al ejercicio de 1878 á 79, rendidas por el Alcalde D. Gerardo Minguez Garcia y el Depositario D. Manuel Nieto;

De Villadiezma, correspondientes á los ejercicios de 1866 á 67 y 1867 á 68, rendidas por el Alcalde D. Pablo Izquierdo y el Depositario D. Hilario de los Rios.

Mandar se solicite suspension de embarque para Mariano Gago Mansilla, quinto con el número 8 por el cupo de Boadilla de Rioseco para el reemplazo de este año, como comprendido en la Real órden de 23 de Julio de 1879.

Conceder ingreso en el Manicomio de Valladolid á Bonifacia Soto Santillana, natural de Robladillo, demente pobre detenida por esta causa en la cárcel de esta ciudad.

Conceder ingreso en la casa de Maternidad á Isidoro Andrés, natural de Frechilla, huérfano de madre pobre y de tres meses de edad.

Conceder á Cláudio Rincon, vecino de Palencia, una pension de seis pesetas mensuales para atender á la lactancia de su hija Bernarda hasta que cumpla un año de edad, por imposibilidad de la madre y pobreza justificada de los padres.

Preguntar al Alcalde de Amusco la posicion y circunstancias de Fulgencio Villandiego, así como el número, edad y estado de sus hijos, y reclamar de la Administracion Económica certificacion de la contribucion que en todos conceptos satisfaga, á fin de resolver lo procedente sobre el pago de las estancias causadas en la casa de Maternidad por su hija Francisca.

Manifiestar al Alcalde de Cevico de la Torre que, habiéndose atemperado á las bases prefijadas en el Presupuesto municipal y sin reclamacion de los contribuyentes, queda de conformidad con el espíritu de la Ley Municipal aprobado, legal y exigible el repartimiento girado sobre el cuatro por ciento en la riqueza territorial imponible para enjugar el déficit de aquel desde que la Junta municipal le aprobó.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 24 de Agosto de 1880.

Bajola presidencia del Sr. Reyero, y con asistencia de los Sres. Perez Miguel y Collantes, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de que el Sr. Manrique escusaba su asistencia por enfermedad, y el Señor Escobar por asuntos urgentes de familia.

Seguidamente se dió cuenta del expediente instruido á consecuencia de una consulta elevada por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, acerca del procedimiento que haya de seguir en las próximas elecciones de Diputados provinciales, por faltar en el Archivo de aquella Corporacion el libro de Censo electoral, y S. E. teniendo presente que en cada Ayuntamiento debe existir un libro titulado de Censo electoral en el que se inscriben por órden alfabético y numeracion correlativa los que con arreglo á la Ley gozan de derecho electoral, cuyas hojas estarán numeradas, selladas y rubricadas por el Secretario del Ayuntamiento, Alcalde y diez electores sacados á la suerte de entre los Vocales asociados de la Junta municipal, que el censo ha debido ser formado por el Ayuntamiento con arreglo al padron de vecinos y espuesto al público en conformidad con los artículos 19 y 20 de la Ley municipal vigente para que se pudiesen producir las correspondientes reclamaciones que á su vez aumentarán ó bajarán el número de electores; considerando que la custodia de este documento, toda vez que no existe archivero en el Ayuntamiento de Cevico de la Torre, corresponde al Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley municipal, y que su falta produce un delito penable; considerando que no hay términos hábiles de proceder hoy á la formacion de nuevas listas sin infringir la Ley electoral, pero que siendo preciso subsanar esta falta, sin perjuicio de exigir la responsabilidad á quien corresponda y con objeto de que las elecciones puedan verificarse en tiempo y forma, vistos los artículos del 19 al 27 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, la Comision acordó unánime informar al Sr. Gobernador que, existiendo en la Diputacion provincial copia del Libro de Censo electoral, remitido por el Ayuntamiento de Cevico de la Torre en 20 de Enero de 1877, será procedente remitirle copia certificada del mismo para que sirva de base á las nuevas elecciones, previniéndole que con vista de los libros

de actas de sus sesiones y certificando de las mismas se adicionen los que con arreglo al artículo 22 de la citada Ley electoral resulte haber adquirido este derecho y se escluya á los que le hubieren perdido, único medio de poderse verificar las elecciones en los dias señalados, y que considerando que las faltas denunciadas están comprendidas en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del título de la mencionada Ley procede pasar el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

Por el Sr. Vicepresidente se dió conocimiento á la Comision del estado de fondos, segun el resultado del último arqueo, y la necesidad de adoptar alguna medida coercitiva que remediara tan crítica situacion, toda vez que se hacia poco aprecio de las advertencias amistosas, y en su vista la Comision acordó redactar la oportuna circular, señalando el plazo de quince dias para que con tiempo oportuno puedan realizar los ingresos, y que desde el 16 de Setiembre próximo se proceda contra los morosos por la via de apremio, rogando al Sr. Gobernador la haga insertar en tres números del Boletín oficial de la Provincia y lugar preferente.

El mismo Sr. Vicepresidente llamó la atencion hácia la urgente necesidad de activar el ingreso del 4 por 100 que como recargo municipal recauda la Delegacion del Banco de España, á fin de evitar los considerables perjuicios que se siguen á los pueblos, privándoles de aquel importante recurso para las mas apremiantes necesidades de sus presupuestos. Despues de una amplia y detenida discusion, acordó unánime S. E. reproducir al Ilustrisimo Sr. Gobernador su escitacion de 30 de Junio con la protesta de acudir en queja al Gobierno, si en un breve término la Delegacion no dá por terminados la liquidacion é ingreso en la Caja de la Administracion Económica de todo lo recaudado en el concepto espresado, para lo cual consideraba procedente que la Administracion no admitiera á la Delegacion pago alguno que no fuera acompañado de la parte correspondiente al recargo citado.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico —Angel Ruiz Sierra.

Administracion económica de la provincia de Palencia.

RELACION del contribuyente que ha realizado sus pagos en primeras décimas del Empréstito de 1873 y á metálico por la contribucion Territorial en la forma que se expresa á continuacion.

Presupuestos.	Pueblos.	NOMBRE de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Pagado en	
			Ps. Cs.	Ps. Cs.	metálico.	1.ªs décimas
1871-72	Boadilla de Rioseco.	D. Pedro Helguera, su heredera Basilia Torio.	15 32	7 08	8 24	8 24
72-73	Id.	Id.	16 93	8 69	8 24	8 24
73-74	Id.	Id.	15 35	7 11	8 24	8 24
Total. . .			47 60	22 88	24 72	

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del contribuyente á que se refiere la anterior relacion como medio de facilitar las reclamaciones sobre cualquiera inexactitud que advierta con arreglo á lo prevenido en órden circular de 22 de Agosto de 1878.

Palencia 23 de Octubre de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CAJA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO CORRIENTE DE 1880 Á 1881.

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

MES DE AGOSTO DE 1880.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo D. Eustaquio Ruiz Sanchez, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Caja de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, para el mes de Setiembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas. Cts.	
Primeramente son cargo cuatrocientas veintitres pesetas treinta y un céntimos que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	423	31
Son mas cargo que resultaron existentes en de próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 187 á 187, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 0.	"	"
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 0.	"	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 2.	4676	65
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 3.	98	25
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la personal, segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de resultas de presupuestos anteriores segun id. núm. 0.	"	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 0.	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 4.	5425	"
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior 1879 á 80, para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 5.	6858	84
TOTAL CARGO.	17412	05

DATA.

Son data diez y siete mil veinte pesetas, noventa y nueve céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las relaciones de DATA que acompañan y acreditan los libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de la Excm. Diputacion provincial; que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
GASTOS OBLIGATORIOS.						
CAPÍTULO I.—Administracion provincial.						
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3408	37	"	"	3408	37
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Cajero de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	344	16	"	"	344	16
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 2.	83	25	"	"	83	25
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"

CAPÍTULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 4.	229	08	"	"	229	08
Satisfecho por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 5.	2895	64	"	"	2895	64
Idem por id. de las escuelas normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 6.	714	13	"	"	714	13
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 7.	166	66	"	"	166	66
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"

CAPÍTULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 8.	144	16	"	"	144	16
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
Idem por id. de la casa de Misericordia, segun relacion núm. 9.	386	66	366	05	752	71
Idem por id. de la Casa de Expósitos, segun relacion núm. 10.	394	15	798	87	1193	02

CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---	---

SEGUNDA SECCION.—GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO II.—Carreteras.

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 11.	1421	57	243	24	1664	81
--	------	----	-----	----	------	----

CAPÍTULO III.—Obras diversas.

Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de Obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 00.	"	"	"	"	"	"
--	---	---	---	---	---	---

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.

CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes de presupuestos anteriores pendientes de pago en 30 de Setiembre segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
---	---	---	---	---	---	---

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Caja á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia segun relacion núm. 12.	5425	"	"	"	5425	"
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al del ejercicio corriente de 18 á 18, segun relacion núm. 0.	"	"	"	"	"	"
TOTAL DATA.	15612	83	1408	16	17020	99

RESÚMEN.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Importa el cargo.	17412	05		
Idem la data.	17020	99		
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Setiembre del 80.			391	06

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
En la Caja de mi cargo.	"	"		
En el Instituto de segunda enseñanza.	"	04		
En la Escuela Normal de maestros.	71	74		
En la de Misericordia.	232	39		
En la de Expósitos.	86	89		
			391	06

De manera, que importando el CARGO la cantidad de diez y siete mil cuatrocientas doce pesetas, cinco céntimos, y la DATA la de diez y siete mil veinte pesetas, noventa y nueve céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de trescientas noventa y una pesetas, seis céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Palencia á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Bustaquio Ruiz.

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1856, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio dos vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palencia á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vice-presidente, A. Reyero.

*Juzgado de primera instancia
de La Bañeza.*

Don Fernando Sacristan Ramos,
Juez de primera instancia del
partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se hace saber: Que en la noche para amanecer el diez y ocho del corriente mes, fueron sustraídas de las casas moradas de Manuel Casas, Lorenzo Garmon, Santos Muelas y Manuel del Pozo, vecinos de Quintana y Congosto, cuatro caballerías asnales, cuyas señas se expresaran á continuacion y se ha acordado proceder á la captura y detencion de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolas con las mismas y las seguridades necesarias á disposicion de este Juzgado. Y á fin de que pueda tener lugar aquella se encarga la práctica de las diligencias al efecto conducentes á todas las autoridades ó individuos de la policia judicial.

La Bañeza á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Fernando Sacristan Ramos.—De su orden, Tomás de la Poza.

Señas de las caballerías robadas.

La de Lorenzo Garmon, pelo castaño oscuro, de siete á ocho años de edad, con una rozadura sobre los riñones y una cinta negra encima de las agujas que le cruza de espalda á espalda, como de seis cuartas de alzada. La de Manuel Casas, edad ocho años, pelo pardo, con una estrella blanca en la frente, pelo blanco debajo de la barriga y como seis cuartas de alzada. La de Santos Muelas, edad tres á cuatro años, pelo negro, cola corta, de cinco á seis cuartas de alzada y una cicatriz en el labio de arriba por encima de la nariz derecha. Y la de Manuel del Pozo, de cinco á seis años, pelo castaño, se roza en los corbejones, mide cinco cuartas y media de alzada.

*Juzgado municipal
de Barruelo de Santullan.*

Don Dionisio Merino Montes, Juez municipal de Barruelo de Santullan, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, á quien atentamente saluda,

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil entre Don Laureano Sobrino Dominguez, de este domicilio, como demandante, y Don Simon Ruiz de Brañosera, como demandado, ha recaído la siguiente

SENTENCIA.—Don Dionisio Merino Montes, Juez municipal de este pueblo en los autos de juicio verbal entre partes: de la una Don Laureano Sobrino Dominguez, de la misma vecindad, demandante, y de la otra Don Simon Ruiz, vecino de Brañosera, demandado, en reclamacion de ciento cuarenta reales; visto que el Sobrino ha justificado su accion por medio de un recibo autorizado por el mismo demandado con fecha veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa segun resulta del acta precedente.

Resultando: Que en catorce del corriente mes se presentó demanda por el relacionado Sr. Sobrino, en reclamacion de ciento cuarenta reales, procedentes de dinero prestado al demandado Sr. Ruiz, con fecha veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y siete; y acordado el día diez y seis del corriente y hora de las tres de su tarde, para la celebracion del juicio verbal, se mandó officio de citacion al Sr. Juez municipal de Brañosera, para que citara el susodicho día y hora al Don Simon Ruiz.

Resultando: Que llegado el día y hora señalados para la comparecencia de juicio, solo se personó el demandante Sr. Sobrino, haciendo la presentacion del officio donde consta haber sido citado al Ruiz, y no presentándose éste, el demandante pidió se continuara el juicio en rebeldía por convenir así á sus intereses.

Resultando: Que no compareció el demandado, ni justificado

legalmente escepcion alguna que le impidiera física ó materialmente presentarse á este Juzgado.

Considerando: Que el que no acata los llamamientos de las autoridades competentes en las diligencias que estan practicando se hacen acreedores á las penas consignadas en el art. 939 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y considerando: Que habiendo sido citado en forma el Señor Ruiz por el Señor Juez Municipal de Brañosera, y no haber comparecido sin haber alegado causa ó motivo justificativo que se lo impidiera, hace presumir fundadamente en que ha sido un acto premeditado y completamente voluntario.

FALLO: Atento á los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno á Don Simon Ruiz al pago de ciento cuarenta reales, á todas las costas originadas en este juicio y que sobrevengan hasta su definitiva, con más á veinte pesetas de multa en papel correspondiente por rebelde é infringir lo estipulado en el artículo 939 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En cuanto á la rebeldía del Ruiz, hágase pública esta sentencia, fijando copia literal en las puertas del Juzgado, remitir otra al Señor Juez de Brañosera para que sea notificada al demandado, y la tercera al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

El Señor Juez por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó mandó y firmó en Barruelo de Santullan á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta, de que yo el Secretario certifico, Felix Rodriguez.—Dionisio Merino.

Pronunciamento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Señor Don Dionisio Merino Montes, Juez Municipal de este pueblo, estando haciendo audiencia pública hoy día de la fecha en Barruelo de Santullan á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta de que certifico.—Felix Rodriguez, Secretario.

Y á fin de que por el Señor Gobernador se mande insertar en el Boletín de la provincia, expido la presente, cuyo original queda en el expediente de su razon, la que visada por el señor Juez firmo en Barruelo á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Felix Rodriguez.—V.º B.º—Dionisio Merino.

*Ayuntamiento constitucional
de Castrillo de Villavega.*

Este Ayuntamiento, para satisfaccion de todas las personas que hasta de provincias lejanas honran con su asistencia la renombrada feria de San Simon, que de tiempo inmemorial se celebra en este pueblo del 28 al 31 de Octubre, tiene acordado dejar libre de todo impuesto la contratacion en toda clase de ganados, de pescados frescos, salados y de corderos asados.

El vecindario por su parte ofrece á todos los concurrentes á la feria estensas y espaciosas cuerdas, habitaciones y soportales con toda le equidad posible, para que sus feriantes estén con toda comodidad y queden completamente satisfechos.

Castrillo de Villavega 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Toribio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos para ganado lanar de la dehesa de Villandrando por temporada ó por años, sita en término jurisdiccional de Cordovilla la Real con sus corrales y tenadas correspondientes y aguas corrientes de los rios Arlanza y Arlanzon; para tratar pueden dirigirse al administrador de la referida dehesa D. Isidoro de Mier, en Palencia, Calle de S. Juan, núm. 31, 2-2

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para la próxima invernia los del acreditado monte de Paredes de Nava, aprovechables para ochocientas cabezas de ganado lanar. Darán razon en Paredes de Nava, D. Mariano Cardeñoso, y en Valladolid, Viuda é Hijo de Dibildos.

*Molino maquilero y batanes de once paradas
y S. Sebastian de Palencia.*

Habiéndose terminado las obras de limpia y máquinas de dichos Artefactos, queda abierta la molinera y batanage para el servicio del que quiera concurrir, abonando la casa los pases del portazgo de ida y vuelta á los carros y caballerías que conduzcan los granos que se muelan en el molino. 3-4

GALERÍA HUMORÍSTICA.

Andaluces y Gallegos.

Publicados los tomos titulados: el primero Ellas, el segundo Ellos, y el tercero Ellas y Ellos, se ha aumentado esta seccion de la Galeria humorística con la publicacion de otro nuevo tomo, titulado Andaluces y Gallegos, que bajo la forma puramente anecdótica, encierra un acabado y entretenido estudio de estos dos tipos tan opuestos. Forma un tomo en 8.º que se vende, como los anteriores, á 4 reales en la libreria de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde podrán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los tomos anteriormente publicados, son los siguientes:

Ellas.
Ellos.
Ellas y Ellos.
Cuentos para reir.
El duo Eterno.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.